Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 180.-

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 095, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE LOS CONTRATOS N°s. 482/2020, 483/2020, 484/2020 Y 488/2020 SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950.

Asunción, 26 de marzo de 2021.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social... Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que por medio del MEMORANDO - DCG N° 94/2021, de fecha 02 de marzo de 2021, se solicita la rectificación de la Resolución S.G. N° 095, de fecha 22 de febrero de 2021, en base a las siguientes consideraciones:

Que en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095, se dispuso que la Cláusula a ser modificada es la N° 5, sin embargo, en los contratos afectados por el acto administrativo se visualiza que la cláusula que debió ser modificada es la N° 7.

Que a partir de lo solicitado se procedió a la verificación de los antecedentes del proceso, y efectivamente se observa que existe una discrepancia entre lo establecido en los contratos citados y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la cláusula a modificar de los contratos suscriptos en el marco del llamado en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 180 -

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 095, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE LOS CONTRATOS N°s. 482/2020, 483/2020, 484/2020 Y 488/2020 SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950.

Asunción, 26 de marzo de 2021.-

Que asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los bienes adjudicados, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente la cláusula modificada.

Que se infiere que con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con el producto contratado.

Que lo solicitado es correspondiente, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".* (sic)

Que en conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda a los Contratos suscriptos en el marco de la licitación de referencia, en la cual se establezca correctamente la cláusula afectada por la modificación, por lo tanto, se procede con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la presente resolución.

Que la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone "Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo"; y en su Artículo 20, establece "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones...".

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 180.-

POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 095, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE LOS CONTRATOS N°s. 482/2020, 483/2020, 484/2020 Y 488/2020 SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950.

Asunción, 26 de marzo de 2021.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 126/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, emitió su perecer favorable a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 434, de fecha 22 de marzo de 2021, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Rectificar los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución S.G. N° 095, de fecha 22 de febrero de 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE LOS CONTRATOS N°s. 482/2020, 483/2020, 484/2020 y 488/2020 SUSCRIPTOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS TROVATO C.I.S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L. Y UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – I.D. N° 381.950, estableciendo que la Cláusula a modificar es la N° 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Artículo 2° Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Disponer que la presente Resolución se anexada a la Resolución S.G. N° 095/2021.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ingre 26 -03- 2021 1661

DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 26 MAR. 2021 HORA: 14:14
N° 1661/20 FIRMA:

/lmrg/lbr